



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11060878-GDEBA-DGIIOMA - Convenio IOMA - Sanatorio Modelo La Torre San Martin

VISTO el expediente **EX-2021-11060878-GDEBA-DGIIOMA**, referido a la suscripción de un Convenio directo con el Sanatorio Modelo La Torre San Martin para la atención con exclusividad de lxs afiliadxs de este Instituto, la Ley N° 6982 (T.O. Decreto 179/87), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tratan sobre el ofrecimiento de servicios por parte de la del Sanatorio Modelo La Torre San Martin, sito en calle Avenida Perón N° 3619, tendiente a la suscripción de un Convenio directo para la atención con exclusividad de los afiliados de este Instituto, que involucra prestaciones similares a los suscriptas con las entidades FECLIBA y ACLIBA, con la salvedad que del mismo surge la exclusividad entre el IOMA y el prestador;

Que en los órdenes 3/5, luce adjunto en detalle la propuesta descripta ut supra, fotos y documentación del establecimiento;

Que en el orden 6, obra informe de auditoría;

Que en los ordenes 7 y 11, la Dirección General de Prestaciones teniendo en cuenta las prestaciones que ofrece la Clínica a los afiliados de IOMA, considera que la propuesta ampliaría la atención médica y la accesibilidad de éstos al sistema de salud, permitiendo con ello, reforzar la atención primaria y de segundo nivel;

Que en el orden 9, la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica de Establecimientos Asistenciales establece que considerando la situación actual de pandemia producida por la circulación comunitaria del COVID19, y teniendo en cuenta las prestaciones que ofrece brindar el Sanatorio de referencia a los afiliados, entiende que la propuesta ampliaría el acceso al sistema de salud;

Que en el orden 13, la Dirección General de Administración no tiene objeciones que formular a las presentes actuaciones, instando la realización de la correspondiente imputación presupuestaria;

Que en el orden 15, obra imputación presupuestaria;

Que en el orden 21, la Dirección de Relaciones Jurídicas establece que en virtud de la situación de actual de pandemia, que es de público conocimiento, y con sustento en la urgencia en la adopción de las medidas tendientes a la concreción del convenio directo entre este Instituto y el Sanatorio Modelo La Torre San Martín podrá el Directorio, en uso de las facultades establecidas por el artículo 7 inciso f) y g) de la Ley N° 6.982, autorizar al Señor Presidente a suscribir el convenio de exclusividad directo entre el IOMA y la institución mencionada. A su vez, destaca que conforme RESO-2021-575-GDEBA-IOMA, el Sanatorio Modelo La Torre San Martín se encuentra ya registrado como prestador del IOMA a través de Acliba IV;

Que en el orden 27, obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno quien no tiene observaciones de índole jurídica que formular, razón por la cual es de opinión que, el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) -de considerarlo oportuno y conveniente- podrá autorizar al Presidente a suscribir el Convenio propiciado y posteriormente dictar el acto administrativo aprobatorio;

Que en el orden 29, la Contaduría General de la Provincia es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción y posterior aprobación del instrumento sometido a estudio, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Que en el orden 30, luce vista de Fiscalía de Estado quien determina que podrá dictarse el acto administrativo propiciado;

Que en el orden 33, obra proyecto de Convenio de Exclusividad (IF-2021-17044257-GDEBA-DRJIOMA);

Que en el orden 34, la Dirección de Relaciones Jurídicas en nueva intervención, concluye que puede el Directorio, de así considerarlo, autorizar al Presidente a suscribir el convenio propiciado y posteriormente dictar el acto administrativo aprobatorio;

Que el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión de fecha 8 de julio de 2021, según consta en ACTA 28, **RESOLVIÓ**: aprobar el proyecto de convenio IF-2021-17044257-GDEBA-DRJIOMA entre el IOMA y el Sanatorio Modelo La Torre San Martín, con el objeto de brindar prestaciones médicas con carácter exclusivo a los afiliados del IOMA, autorizando al Presidente a su suscripción y formando parte como anexo del acto administrativo a dictarse, luego de su suscripción en los presentes términos;

Que en el orden 43/46 obra documentación complementaria;

Que en el orden 47, obra Convenio debidamente suscripto por las partes (CONVE-2021-20157693-GDEBA-IOMA);

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 6982 (T.O. Decreto 179/87).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1. Aprobar el Convenio entre este Instituto de Obra Médico Asistencial y el Sanatorio Modelo La Torre San Martín, con el objeto de brindar prestaciones médicas con carácter exclusivo a lxs afiliadxs del IOMA, el que como Anexo CONVE-2021-20157693-GDEBA-IOMA, forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. El gasto demandado será atendido con la siguiente imputación presupuestaria: Ju 12, Ja 0, Ent 200, Pr 1, Sp 1, Py 0, Ac 2, Ob 0, In 3, Ppr 4, Ppa 8, Spa 0, Fuente de Financiamiento 12, Presupuesto General Ejercicio 2021-Ley N° 15.225 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°. Registrar. Notificar a Fiscalía de Estado y al Sanatorio Modelo La Torre San Martín. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia y a las dependencias de este Instituto. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

CONVENIO DE PRESTACIÓN CON EXCLUSIVIDAD

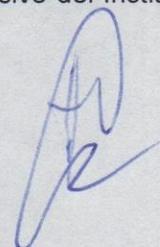
Entre el **INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Presidente Dr. Homero Federico Giles con domicilio en calle 46 N° 886 de la ciudad de La Plata, en adelante "el IOMA", por una parte; y la sociedad que gira en plaza bajo la denominación **SANATORIO MODELO LA TORRE SAN MARTIN de FUNDACION PREVENTAE PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACION DEL CANCER TEMPRANO DEL APARATO DIGESTIVO** representada por Walter González, DNI 12.687.343, con domicilio en calle Av San Martín 2142, La Florida, Vicente López, en adelante "el Prestador", por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: El "Prestador" se obliga a la prestación de todas las actividades asistenciales tipificadas en los Anexos que lo conforman, en las modalidades de internación y ambulatorias, a brindarse en el establecimiento de su propiedad denominado "SANATORIO MODELO LA TORRE SAN MARTIN" sito en la calle Avda. Perón N° 3619 (C.P.1650) de la localidad y partido de General San Martín, con exclusividad a los beneficiarios y beneficiarias del "IOMA" que acrediten su condición en la forma establecida en la cláusula séptima, ello de acuerdo con sus disponibilidades y capacidad instalada, conforme Nomenclador de prácticas y valores que se establecen los Anexos y Normas de Auditoría Médica que constan en el Anexo 5 observando fielmente las reglas de la ciencia, el arte y la deontología médica.

CLÁUSULA SEGUNDA. Contraprestación: Pago por prestación: El IOMA se obliga a abonar en forma directa como contraprestación de los servicios prestados, los valores convenidos mediante depósito o transferencia bancarios en cuenta abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. La facturación presentada al pago por el Prestador en las condiciones del Anexo 4, será abonada por el IOMA dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del término acordado para dicha presentación. Los pagos habrán de hacerse conforme a los servicios prestados, de acuerdo al alcance previsto en los anexos del presente. El IOMA no queda obligado ante las cargas previsionales y/o fiscales que le corresponda al prestador por si o como agente de retención.

CLÁUSULA TERCERA. Exclusividad: El Prestador asume el compromiso de brindar prestaciones médicas con carácter exclusivo a los afiliados del IOMA, conforme las modalidades y valores establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. Espacios destinados al IOMA: El Prestador deberá poner a disposición del IOMA un espacio de oficinas específico y para uso exclusivo del Instituto,



destinado a la atención de gestiones y trámites administrativos de sus afiliados, completamente equipado y en condiciones de poner en funcionamiento al menos tres (3) puestos de trabajo, a ser ocupados por agentes designados y supervisados por el IOMA.

CLÁUSULA QUINTA. Cartelería y señalética institucional: El Prestador tendrá a su cuenta y cargo la provisión de todo elemento de cartelería y señalética médica e institucional que dé cuenta de su condición de prestador exclusivo de IOMA. Las mismas deberán ser en todo consistentes con los modelos, cualidades y espacios dispuestos para su emplazamiento en las instalaciones del Prestador estipulados por los parámetros oficiales en la materia, conforme los parámetros y estipulaciones ordenados por el IOMA.

CLÁUSULA SEXTA. Plan prestacional: El Prestador deberá brindar las prestaciones siguiendo los lineamientos un plan prestacional acordado con el Instituto. El mismo será aprobado por la Dirección General de Prestaciones. En cualquier momento el IOMA podrá requerir modificaciones parciales al plan oportunamente acordado, para lo cual deberá notificar fehacientemente de los cambios definidos con al menos treinta (30) días de anticipación a su implementación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Beneficiarios: A fin de brindar las prestaciones convenidas, el Prestador deberá constatar en forma previa la condición de afiliados del IOMA, a cuyo fin deberán requerir la exhibición de DNI, credencial digital actualizada, o certificación afiliatoria. Los beneficiarios de convenios de reciprocidad deberán presentar la credencial actualizada o carta de autorización provisoria, según corresponda, y DNI.

CLAUSULA OCTAVA. Requerimientos técnico-informáticos: El IOMA podrá requerir en cualquier momento la utilización obligatoria por parte del prestador de nuevas herramientas informáticas o otros instrumentos tecnológicos de validación, autorización y/o prescripción online previa notificación, con un mínimo de 30 días de anticipación a la implementación de los mismos. El código de identificación afiliado del afiliado y la receta electrónica deberán utilizarse desde el inicio del contrato. La no utilización por parte del prestador de los instrumentos tecnológicos indicados que se les hayan puesto a disposición, podrá dar lugar al débito automático de las prestaciones facturadas

CLÁUSULA NOVENA. Facturación: La facturación correspondiente a las prestaciones brindadas deberá ser presentada por el Prestador en la forma, lugar y tiempo establecidos en el Anexo 4 del presente. El IOMA desde la presentación de la facturación, podrá realizar las auditorías en el plazo de treinta (30) días correspondientes a la misma. Los débitos que resulten de dicho proceso serán descontados de la facturación en curso o de la siguiente. Todo copago que corresponda abonar al afiliado será bonificado por el IOMA pagándose directamente al profesional; a través de la clínica o a través de la entidad de primer nivel, a su elección.

CLÁUSULA DECIMA. COID, UDG y UDGP: El IOMA reconocerá un porcentaje adicional sobre el valor de los módulos convenidos, que se determinará para en función del índice de ocupación de pacientes del IOMA. El Coeficiente de Ocupación IOMA Directo (COID), que mide la utilización de la capacidad instalada de cada establecimiento sanitario, y la base de cálculo sobre la que se aplicará dicho coeficiente, serán determinados conforme las pautas establecidas en el Anexo 3 que integra el presente. Asimismo, se reconocerá un adicional por guardia activa de veinticuatro horas (UDG) y un adicional por guardia pediátrica (UDGP), conforme a lo contemplado en el Anexo 3.

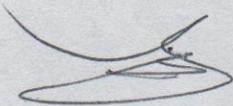
CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Cobro Indevido: El Prestador no podrá percibir valor alguno en forma directa de los beneficiarios. Los montos correspondientes a copagos que rigen con entidades de primer nivel serán bonificados por el Instituto y abonados conjuntamente con la facturación de gastos y honorarios sanatoriales.

De corroborarse el cobro de sumas indebidas a los afiliados por parte del prestador, podrá aplicarse la rescisión parcial prevista en la cláusula Decimoquinta, quedando el IOMA facultado a debitar la suma abonada por el beneficiario del monto de la facturación para su posterior reintegro al beneficiario.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Documentación e información a suministrar por el Prestador: El Prestador presentará conjuntamente con la factura de cada mes conforme a los términos prescriptos por la cláusula Novena, la información consignada conforme el Anexo 4, conforme al modo de interface que el IOMA defina, ya sea mediante archivos en soporte, la transferencia de los mismos a un servidor del tipo FTP o la comunicación automática entre sistemas mediante Servicios Web. El método de comunicación y transferencia de esta información será definido oportunamente por el IOMA. La inobservancia de este compromiso faculta al IOMA a retener el pago de la facturación hasta su efectivo cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Auditoría: Para el debido control de la ejecución del presente contrato, el IOMA podrá solicitar al Prestador la información que resulte pertinente, realizar las auditorías, inspecciones o pericias, con personal propio o contratado al efecto, con el propósito de comprobar la efectiva prestación de los servicios convenidos, la eficiencia de los mismos y el cumplimiento de las normas específicas aplicables. A tal fin, el inspector o funcionario redactará el acta respectiva, la cual merecerá plena fe, salvo prueba en contrario, dejándose constancia, en todos los casos, de cuanto exprese y/o quiera hacer constar el Prestador, a fin de garantizar el debido proceso.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Plan de Inversión y desarrollo: De conformidad con el plan prestacional indicado en la cláusula sexta, y en función del estado del Inmueble, y la tecnología con la que cuenta "el Prestador" se establecerá un plan de prioridades de



inversión, que será aprobado por la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración del IOMA. El origen de fondos de dichas inversiones surgirá del 5% del monto total percibido por el Prestador. Dichas inversiones aplicadas a bienes de uso, maquinarias, inmuebles y aparatología médica, según surjan del plan, se ejecutarán en forma semestral. El no cumplimiento del plan de inversiones semestral por parte del prestador habilitará al IOMA a efectuar el débito del monto no aplicado.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Vigencia y Duración: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años, y entrará en vigencia a partir del día de su suscripción. Su vigencia será prorrogada automáticamente, por períodos anuales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicada en forma fehaciente a la otra con sesenta (60) días corridos de antelación a su vencimiento. Asimismo, ambas partes acuerdan que el contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna en su totalidad o parcialmente, debiendo notificar a la otra en forma fehaciente con sesenta (60) días corridos de anticipación, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Cesión del contrato: El presente contrato no podrá ser transferido ni cedido total o parcialmente, bajo ninguna modalidad, sin previa autorización del Honorable Directorio del IOMA.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Principio de Libre Elección: Las partes aseguran la estricta observancia del principio de Libre Elección del prestador por parte de los afiliados.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Observancia normativa: El prestador se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo, observando fielmente las previsiones establecidas en la Ley 6.982 (T.O. 1987) y su Decreto Reglamentario N° 7881/84 y toda normativa adicional aplicable al presente contrato, así como a dar cumplimiento a los Programas de atención médica instituidos por el IOMA. Toda nueva normativa que pudiera dictar el IOMA será de aplicación al Prestador una vez publicada y/o notificada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Acción Judicial - Tercero Colegitimado: En caso que el IOMA sea demandado judicialmente en forma directa o solidaria por actos, hechos u omisiones, que provoquen daños a pacientes, ya sea por culpa, dolo, negligencia u omisión por parte de los profesionales y/o sus equipos, así como los daños provocados por las cosas de que se sirvan, el Prestador se comprometen a comparecer a juicio, citados como terceros colegitimados pasivamente. Todo monto que por sentencia resulte debido por la prestación demandada, como así también sus accesorias, serán asumidos el Prestador, quien se responsabiliza por la indemnidad del IOMA. Para el caso de condena al IOMA, el Prestador autoriza a que éste debite de la facturación subsiguiente lo que hubiere tenido que pagar por capital, actualización, intereses, costos y costas, salvo en aquellos casos en

que los montos de la condena hubiesen sido solventados por el responsable directo, entendiéndose por tal al profesional involucrado y/o la compañía aseguradora. Si a la fecha de acaecido este supuesto, el presente contrato hubiese perdido vigencia, el IOMA tendrá derecho a repetir lo abonado con motivo de la sentencia judicial.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, el prestador deberá acreditar ante el IOMA la contratación de un seguro de responsabilidad civil, que incluya mala praxis. Dicho seguro deberá ser renovado y mantenerse durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Protección de datos: EL prestador deberá cumplir con toda normativa aplicable en materia de protección de la privacidad y seguridad de los Datos Personales, incluyendo pero no limitándose a la Ley Nacional de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Asimismo, el prestador deberá resguardar la confidencialidad de los datos protegidos a los que tuviera acceso en el marco del presente contrato, de conformidad con la legislación vigente, asumiendo la responsabilidad personal de indemnizar y mantener indemne al IOMA, en relación a cualquier infracción en que incurra a tal respecto, incluyéndose pero no limitándose a penalidades, daños, multas o intereses. El Prestador deberá autorizar al IOMA o a sus dependientes y asesores externos, a inspeccionar y auditar sus actividades en materia de tratamiento de datos, incluyendo a las de sus agentes, subsidiarios y subcontratistas. Asimismo, deberá cumplir con todas las solicitudes o instrucciones del IOMA para verificar y procurar que cumplen enteramente con sus obligaciones acorde a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Defensa de la Competencia: Las partes manifiestan que el presente convenio se ajusta a las previsiones de la Ley Nacional de Defensa de la Competencia N° 27.442 y modificatorias; Decretos N° 480/18 y N° 274/19, así como a la Ley Provincial N° 13.133, debiendo abstenerse las partes de toda conducta que implique impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Instancia previa: Con carácter previo a cualquier planteo judicial, las partes se comprometen a dirimir sus controversias en el ámbito de la Unidad Alternativa de Resolución Conflictos del IOMA.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Competencia. Domicilios: A todo efecto legal derivado del cumplimiento del presente contrato, las partes constituyen los domicilios consignados en el encabezamiento, sometiéndose para en caso de toda controversia a la competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata.



EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO
TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 15 DIAS DEL
MES DE JULIO DEL 2021.-

WALTER ORLANDO GONZALEZ
MEDICO
M.N. 6.250 - M.P. 36487

Walter Orlando Gonzalez
Dr. 16/7/21

Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.Q.M.A.

[Handwritten signature in blue ink]

CONDICIONES GENERALES DE LA RELACIÓN PRESTACIONAL

Serán aplicables al presente todas las condiciones previstas en los convenios actualmente vigentes con entidades representativas de clínicas y sanatorios de la misma jurisdicción, y/o los que en el futuro los reemplacen, así como lo establecido en el Convenio de policlínicos y sus anexos, con sus adendas y modificatorias, en todo lo relativo a prestaciones incluidas, aranceles, categorías, gastos, bonificación de pagos, valores, facturación, pagos, y normas de atención, salvo disposición en contrario que surja del presente convenio y sus anexos.

Aranceles y Categorías

Toda variación en los aranceles que se abonen en los mencionados convenios, anexos, adendas y/o resoluciones que en el futuro se dicten, será automáticamente aplicable al presente convenio en las mismas condiciones.

Para el caso de la atención ambulatoria, los aranceles, tanto de consulta, gastos y copago a abonar por el Instituto por las prestaciones brindadas por la clínica por exclusividad serán idénticos a los que rigen para los profesionales de conformidad a los convenios vigentes con entidades de primer nivel de la misma jurisdicción con este Instituto. En función de ello, se tomarán como referencia los valores que se abonan a los profesionales a través del convenio con la entidad de primer nivel de la misma jurisdicción. Toda variación en los aranceles que se abonen a esa entidad será automáticamente aplicable al presente convenio en las mismas condiciones.

Para la valorización de las prácticas médicas se utilizará la misma cantidad de galenos y unidades de gastos que las que figuren en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, a los valores que se detallan en el presente convenio.

Cuando el profesional no se encuentre agremiado o no perciba los aranceles del presente convenio a través la entidad de primer nivel de la jurisdicción, se reconocerá el arancel equivalente a la **Categoría C**.



ANEXO 2

NOMENCLADOR

Se establece que los valores, excepto en lo expresamente modificado por el presente convenio y anexos, se corresponden a valores vigentes establecidos por el Instituto para honorarios y gastos de profesionales médicos y sanatoriales fijados en el marco los convenios y sucesivas adendas celebradas entre el IOMA y las entidades sanatoriales del segundo nivel de atención médica (FECLIBA y ACLIBA I, II, III, IV) y Convenio de policonsultorios y sus anexos. Aprobados por Resolución IOMA N° 6203/16 del 21/11/2016, Resolución IOMA N° 6667/16 del 27/12/2016, RESOL-2018-1342-GDEBA-IOMA del 22/10/2018, RESOL-2019-2113-GDEBA-IOMA del 28/09/2019, RESO-2021-269-GDEBA-IOMA del 18/02/20201, y RESO-2020-2563-GDEBA-IOMA del 16/12/2020.

Toda variación en el nomenclador que se produzca en los mencionados convenios, anexos, adendas y/o resoluciones que en el futuro se dicten, será automáticamente aplicable al presente convenio en las mismas condiciones.

APLICACIÓN DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN IOMA DIRECTO - ADICIONAL POR GUARDIA ACTIVA DE VEINTICUATRO HORAS (UDG) Y UN ADICIONAL POR GUARDIA PEDIÁTRICA (UDGP).

El coeficiente de ocupación cama es un estímulo que propicia al afiliado de IOMA contar con disponibilidad de camas dentro del sistema de salud.

Para poder desarrollar este objetivo, se propone una escala de incentivo de ocupación basado en el siguiente indicador:

$\text{Cama ocupada diaria} / \text{Total de cama disponible} = \text{COEFICIENTE OCUPACIÓN IOMA DIRECTO (COID)}$.

La escala tendrá la siguiente proporcionalidad y desarrollo:

PORCENTAJE	COID
5%	hasta 50%
10%	de 50,01 % hasta 60%
12,5%	de 60,01 % hasta 70%
15%	de 70,01 % hasta 80%
17,5 %	de 80,01 % hasta 90%
25 %	de 90,01 % hasta 100%

Se establece que serán de aplicación los adicionales por guardia activa de veinticuatro horas (UDG) y adicionales por guardia pediátrica (UDGP), excepto en lo expresamente modificado por el presente convenio y anexos, las fijadas en el marco los convenios y sucesivas adendas celebradas entre el IOMA y las entidades sanatoriales del segundo nivel de atención médica (FECLIBA y ACLIBA I, II, III, IV). Aprobados por Resolución IOMA N° 6203/16 del 21/11/2016, Resolución IOMA N° 6667/16 del 27/12/2016, RESOL-2018-1342-GDEBA-IOMA del 22/10/2018, RESOL-2019-2113-GDEBA-IOMA del 28/09/2019, y RESO-2021-269-GDEBA-IOMA del 18/02/20201.

Toda variación en las normas de atención y procedimiento previstas en los mencionados convenios, anexos, adendas y/o resoluciones que en el futuro se dicten, será automáticamente aplicable al presente convenio en las mismas condiciones.

NORMAS DE FACTURACIÓN DE PRESTACIONES

1. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES EFECTUADAS

El PRESTADOR Y/O EL PROFESIONAL deberá informar prestaciones médicas realizadas a los afiliados del IOMA en el sistema informático provisto al efecto. La Dirección General de Prestaciones procederá a revisar, y en su caso, a validar lo informado en cuanto a su adecuada transmisión.

Culminado el mes de prestación, el IOMA efectuará la valorización correspondiente de las prestaciones transmitidas e informará al PRESTADOR Y/O EL PROFESIONAL el monto total mensual a facturar, mediante su comunicación a través del domicilio electrónico (casilla de mail) previamente constituido, que indicará cuando la liquidación se encuentre disponible.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

2.1 Lugar y fecha de presentación de la documentación

El PRESTADOR, según corresponda, deberán presentar, junto con la facturación, listado de prestaciones médicas realizadas a los afiliados de IOMA –de acuerdo a lo transmitido electrónicamente-, que serán recepcionados en una única presentación, en la oficina que determine el Instituto.

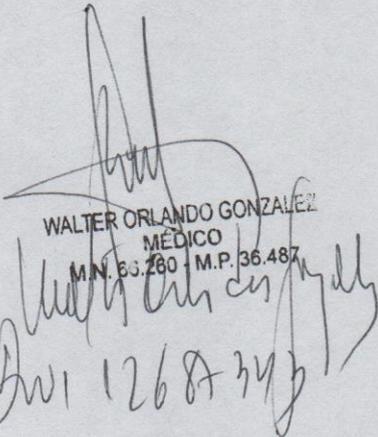
La facturación agrupará separadamente las prestaciones de cada mes respetando el origen afiliatorio y los convenios respectivos. Esto dará origen a que se presente una única factura por mes calendario, dentro de la cual se diferenciarán las consultas de acuerdo a origen afiliatorio. Las refacturaciones requerirán una nueva factura.

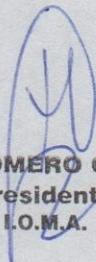
NORMAS DE ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Se establece que las normas de atención y procedimiento, excepto en lo expresamente modificado por el presente convenio y anexos, serán las fijadas en el marco los convenios y sucesivas adendas celebradas entre el IOMA y las entidades sanatoriales del segundo nivel de atención médica (FECLIBA y ACLIBA I, II, III, IV) y Convenio de policonsultorios y sus anexos. Aprobados por Resolución IOMA N° 6203/16 del 21/11/2016, Resolución

IOMA N° 6667/16 del 27/12/2016, RESOL-2018-1342-GDEBA-IOMA del 22/10/2018, RESOL-2019-2113-GDEBA-IOMA del 28/09/2019, RESO-2021-269-GDEBA-IOMA del 18/02/2020, y RESO-2020-2563-GDEBA-IOMA del 16/12/2020.

Toda variación en las normas de atención y procedimiento previstas en los mencionados convenios, anexos, adendas y/o resoluciones que en el futuro se dicten, será automáticamente aplicable al presente convenio en las mismas condiciones.


WALTER ORLANDO GONZALEZ
MÉDICO
M.N. 83.280 - M.P. 36.487
DNI 1268743


Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio de prestación con exclusividad - IOMA - Sanatorio Modelo La Torre, San Martín -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 página/s.